

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso solicitando embargo de remanentes. Igualmente, le indico que la solicitud de desistimiento del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico jenifer.pineda@conocimientolegal.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de mayo de 2023

MBNALB  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto de Uso Mixto Pizarra P.H.
Demandada	Constructora Capital Medellín S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00744</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta desistimiento, levanta medida, condena en costas, ordena archivo expediente

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de desistimiento del proceso, solicitada por la apoderada de la parte actora, en memorial presentado en el correo institucional el 10 de mayo de la presente anualidad (Doc.12).

#### **PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal **y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso**, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil Colombiano, el desistimiento tiene unas características:

1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional, 3) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso,

*“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial, que el escrito de desistimiento está suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, tal como puede apreciarse en el poder con el que se inició la demanda (fl.12/Doc.01), y versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales, y por ende, es posible la aceptación del mismo, en consecuencia con lo anterior, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora frente a la parte demandada, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se condenará en costas a la parte actora, ya que la parte demandada se encuentra notificada, y propuso excepciones de mérito, así como al pago de los eventuales perjuicios que se hubieren ocasionado a la parte demandada por la práctica de las medidas cautelares decretadas (Art. 597 numeral 10° inc. 3 ibidem). La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del proceso que presenta la parte actora **CONJUNTO DE USO MIXTO PIZARRA P.H.** a través de su apoderada judicial, frente a las pretensiones en contra de **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**

**Segundo: DISPONER** la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5405259**, propiedad de la demandada

**CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**, para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE**, a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 860 del 30 de agosto de 2022.

**Tercero: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que gestione ante el competente (si efectivamente fue radicado), la devolución al Juzgado del original del despacho comisorio No. 009 del 20 de febrero de 2023, en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidarán una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a la parte ejecutante, y a favor de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de 128.300. Las costas procesales se liquidarán por intermedio de la secretaría.

**Quinto: CONDENAR** a la parte actora al pago de los eventuales **PERJUICIOS** que hubiere ocasionado a la parte demandada. La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

**Sexto: ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566616bd228bfac17873bb1e468b767adf2ce6c03c8263e9cfc26e66e9fd6518**

Documento generado en 17/05/2023 01:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**